

RES. EXENTA D.J. N° 111-390-2017

ROL N° 157-2016

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.**

Santiago, 18 de julio de 2017

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 110-636-2016, 110-679-2016 y 110-783-2016, todas de la Unidad de Análisis Financiero; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) por Resolución Exenta D.J. N° 110-636-2016, de fecha 3 de octubre de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 40, 2008; 49, de 2012; y 52, de 2014, en relación al no envío del reporte de operaciones en efectivo (ROE) correspondiente al **primer semestre de 2016**.

Segundo) Que, con fecha 20 de octubre de 2016, se notificó al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido a lo ordenado en la Resolución Exenta D.J. N° 110-679-2016.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.**, no presentó descargos dentro del término legal dispuesto para ello.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-783-2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, se tuvieron por no presentados descargos y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.**, mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino, con fecha 15 de diciembre de 2016, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, durante el transcurso del respectivo término probatorio, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.** no aportó pruebas o antecedentes de ningún tipo.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-636-2016, de formulación de cargos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta,

se corrobora que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.**, no dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2016, situación que se mantiene hasta la fecha de la presente resolución exenta.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2) del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa a beneficio fiscal total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.**, teniendo particularmente presente que el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2016, en el plazo establecido en las Circulares UAF, incumplimiento que se mantienen hasta la fecha de dictación de la presente resolución exenta, constituye una afectación grave a lo dispuesto en la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

2.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-636-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2016, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo Primero de la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 20 (veinte Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Mercantil Los Andes S.A.**, ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

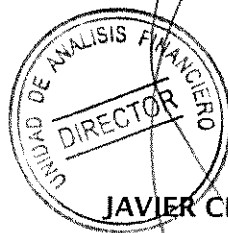
5.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MCC/ETV

